



**RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 340012200013525.**

ANTECEDENTES

- I. El 03 de octubre de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **340012200013525** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito que sea proporcionado, respecto a las altas del personal contratado por honorarios dentro de la Gerencia de Tesorería, ejercicio 2025, versión pública de la Carta de Pasante o documento que acredite que los siguientes servidores públicos: CHAVEZ FRIAS MARIA MICOL, MALDONADO MENDOZA JOCELYN, RAMIREZ GUILLEN ISRAEL, SANTOS GONZALEZ DANIEL, UTRILLAS BERNAL CARLOS EDUARDO, VARGAS DIAZ JOSEFINA, VIDAL GONZALEZ DULCE IVONNE, GOMEZ CRUZ VIOLETA, RAMIREZ ALVAREZ ABRIL JAQUELINE, FLORES GONZALEZ GIBRAN, CARBAJAL NUÑO MAYELA ISABEL, JARAMILLO GONZALEZ MARIAL DEL PILAR, VILCHIS RIVERA ARIANA, GONZALEZ ALVARADO HUMBERTO, están o estaban legalmente autorizados para ejercer su profesión, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes o disposiciones aplicables." (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-175-2025** de fecha 17 de octubre de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 3, fracción II de la LGTAIP, la solicitud en comento fue turnada para su atención a la Gerencia de Recursos Humanos (GRH), la cual emitió su respuesta mediante el oficio **ALIMENTACION-UAF-GRH-2323-2025** (se adjunta para pronta referencia), en el cual manifiesta lo siguiente:*

".."

En adición a lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran a esta Gerencia de Recursos Humanos, atendiendo lo relativo a "Solicito que sea proporcionado, respecto a las altas del personal contratado por honorarios dentro de la Gerencia de Tesorería, ejercicio 2025, versión pública de la Carta de Pasante o documento que acredite que los





siguientes servidores públicos: CHAVEZ FRIAS MARIA MICOL, MALDONADO MENDOZA JOCELYN, RAMIREZ GUILLEN ISRAEL, SANTOS GONZALEZ DANIEL, UTRILLAS BERNAL CARLOS EDUARDO, VARGAS DIAZ JOSEFINA, VIDAL GONZALEZ DULCE IVONNE, GOMEZ CRUZ VIOLETA, RAMIREZ ALVAREZ ABRIL JAQUELINE, FLORES GONZALEZ GIBRAN, CARBAJAL NUÑO MAYELA ISABEL, JARAMILLO GONZALEZ MARIAL DEL PILAR, VILCHIS RIVERA ARIANA, GONZALEZ AL VARADO HUMBERTO... "en aras de máxima publicidad se enlistan los nombres y documento del último grado de estudios respecto a las altas del personal contratado por honorarios de la Gerencia de Tesorería, garantizando la libertad de trabajo consagrado en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOMBRE	DOCUMENTO
CHAVEZ FRIAS MARIA MICOL	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
MALDONADO MENDOZA JOCELYN	CONSTANCIA DE ESTUDIOS
RAMIREZ GUILLEN ISRAEL	CONSTANCIA DE ESTUDIOS
SANTOS GONZALEZ DANIEL	CARTA DE PASANTE
UTRILLAS BERNAL CARLOS EDUARDO	TITULO
VARGAS DIAZ JOSEFINA	DIPLOMA
VIDAL GONZALEZ DULCE IVONNE	CONSTANCIA DE ESTUDIOS
GOMEZ CRUZ VIOLETA	TITULO
RAMIREZ ALVAREZ ABRIL JAQUELINE	CONSTANCIA DE HISTORIA ACADÉMICA
FLORES GONZALEZ GIBRAN	HISTORIAL ACADÉMICO
CARBAJAL NUÑO MAYELA ISABEL	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
JARAMILLO GONZALEZ MARIAL DEL PILAR	CONSTANCIA DE CREDITOS
VILCHIS RIVERA ARIANA	CONSTANCIA DE ESTUDIOS
GONZALEZ ALVARADO HUMBERTO	CONSTANCIA DE ESTUDIOS

Asimismo, se remite un archivo digital en formato PDF, que contienen los datos personales siguientes: Número de control, Matrícula, Firma, QR, Número de cuenta, Avances de créditos, Calificación, Promedio, Fotografía, Créditos, Trayectoria académica, Tipo de examen, Avance académico y Número de boleta.

Por lo que, con fundamento en el artículo 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita, se sometan al Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las mismas; donde se protegen los datos personales de Servidores Públicos, que advierten:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(...)

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos





de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

... "(sic)

*En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas** de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales, a los que hace referencia a los datos citados por dicha Gerencia.*

..." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106, primer párrafo y 139, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-175-2025** de fecha 17 de octubre de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física,





a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, así como las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), aunado a que se requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Número de cuenta, número de matrícula escolar o número de control	El número de cuenta, número de matrícula escolar o número de control se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Información contenida en comprobantes de estudios que da cuenta del aprovechamiento académico	Los que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales a saber; código de barras relacionado con la Clave Única del Registro de Población (CURP); libro; foja; número, cadena original, número de cuenta, promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas; promedio; calificaciones; avance de créditos y/o avance académico; tipo de examen (ordinario o extraordinario); código de barras, número de boleta y calificación , lo anterior toda vez que podrían reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, asimismo dan cuenta del desempeño académico de una persona; por lo que su difusión dañaría la intimidad de aquella; puesto que implica publicitar o difundir la aptitud y capacidades de una persona en su calidad de la o el alumno al cursar ciertas asignaturas lo que solo concierne a la persona que ha obtenido dichas calificaciones.





Datos Personales	Motivación
	<p>En este sentido, dado que se trata de datos personales de carácter informativo que detallan el desempeño y aptitud académica, son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> <p>Valorar que no en todos los datos referidos pudieran constituir datos personales, salvo que se encuentren relacionados con otros que, si se consideran como tal, por lo tanto, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Firma y rúbrica de particulares	<p>Son consideradas un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>Si bien la firma y la rúbrica son datos personales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública, en tal virtud, aquella que puede corresponder a personas servidoras públicas, se considera adecuado precisar que, en términos generales las firmas o rúbricas en ejercicio de sus atribuciones no son susceptible de protección.</p> <p>Por tales consideraciones, es un dato que debe protegerse, de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.</p>
Código QR	<p>El dato relativo al código QR es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo.</p> <p>Valorar únicamente en los supuestos en que se remita a datos personales de manera efectiva.</p> <p>Por lo que, debe ser protegido con fundamento en el artículo 115</p>





Datos Personales	Motivación
	primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica	Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Fotografía	<p>Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.</p> <p>Así, toda vez que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.</p> <p>La Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales.</p> <p>De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.</p> <p>De igual manera, se deberá considerar que, en ciertos casos, la fotografía de los servidores públicos puede ser considerada como información de carácter público, atendiendo a las especificidades de cada caso.</p>





Datos Personales	Motivación
	En este sentido, es un dato que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.

VI. Que la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo de la Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Número de control, Matrícula, Firma, QR, Número de cuenta, Avances de créditos, Calificación, Promedio, Fotografía, Créditos, Trayectoria académica, Tipo de examen, Avance académico y Número de boleta**; lo anterior es así ya que, con fundamento en la LGTAIP y en la LGPDPPSO, éstos fueron objeto de análisis en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo de la Unidad de Administración y Finanzas**, mediante el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-175-225** de fecha 17 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO; así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo de la Unidad de Administración y Finanzas**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

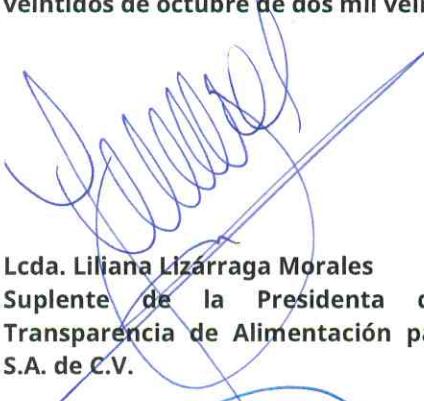


Alimentación para el
Bienestar



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el veintidós de octubre de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,
S.A. de C.V.


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia
de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.